

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 17 y 29 de marzo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 24 de marzo de 2022, se le compartió acceso al expediente virtual al abogado de la demandante. A Despacho para que provea, Medellín, 29 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2021 00260 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Martaided Gaviria Restrepo
Demandados	Angela Arango De Restrepo, herederos indeterminados del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango, y demás Personas Indeterminadas.
Asunto	Incorpora - Requiere demandante.
Auto Interloc.	# 0632.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, solicita acceso al expediente virtual; y en el segundo, aporta evidencia del pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Segundo. En cuanto a la solicitud de acceso virtual al expediente nativo, el memorialista ya cuenta con la autorización correspondiente, tanto así que, según informe del sistema, el vínculo ha sido abierto exitosamente.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, con el fin de que proceda a adelantar las siguientes actuaciones:

A) Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para aportar el certificado de defunción del señor **Álvaro de Jesús Restrepo Arango**, dado que ese es el documento con el que legalmente se acredita el deceso de una persona, en este

caso codemandada, y teniendo en cuenta que según la respuesta del Adres, se registra como afiliado fallecido.

B) Informar si, a la fecha, ya se registró la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles objeto de la pertenencia aquí pretendida, aportando evidencia de ello, de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

C) Realizar la notificación del curador ad-litem designado en el litigio, bien sea conforme al C.G.P., o al Decreto 806 de 2020. En caso de optar por realizar notificación de manera electrónica a dicho auxiliar de a justicia, de conformidad con la sentencia C-420 de 2020, se debe contar con evidencia siquiera sumaria de que el curador ad-litem tuvo conocimiento, y/o acceso a la información de la notificación electrónica, pues de lo contrario la misma no podrá ser tomada en cuenta. Adicionalmente deberá tener en cuenta, que para la notificación electrónica sea válida, debe aportar el correspondiente acuse de recibido, que puede ser emitido por el mismo curador, o por el sistema; por lo que podrá optar en contratar una empresa de mensajería que efectúe las constancias correspondientes. E independientemente de la forma de notificación que se elija, se deberá remitir toda la información completa y legible, tanto del despacho como del proceso, y de los términos judiciales pertinentes, es decir, tanto del término en el que se entienda surtida la notificación, como de los términos de los que dispone la parte demandada para el eventual ejercicio de labor que le asiste, haciendo claridad, sobre la actual forma de comparecencia y comunicación con el juzgado (virtual a través del correo electrónico institucional). Asimismo, se deberá remitir de manera completa, tanto la demanda subsanada, con todos los anexos, y los autos que se pretenden notificar, de manera completa y legible, y remitir las evidencias en un formato verificable por parte del despacho.

Cuarto. Si bien mediante auto del 20 de octubre de 2021 se incorporó el aviso presuntamente realizado por la parte demandante en los bienes inmuebles objeto de la pertenencia, conforme a lo consagrado en el literal g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.; el despacho, en dicha providencia, no realizó expresa mención sobre si el mismo cumplía, o no, los requisitos para tenerse como válidamente realizado.

Por lo que, verificado el mismo, se advierte que **no** cumple a cabalidad con los requisitos legales pertinentes; y por ende, la parte demandante procederá a realizar nuevamente los avisos, y su fijación; y para ello, deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Como son tres (3) inmuebles diferentes (apartamento, depósito o cuarto útil y parqueadero) los pedidos en pertenencia, en cada aviso, de cada bien, se deberá hacer mención sobre a cuál de los inmuebles se refiere; pues todos los avisos inician con la expresión “...**A QUIEN SE INTERESE EN EL APARTAMENTO 1103 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “TORRES DEL CASTILLO # 1”...**”; y cada aviso debe referirse específicamente cada inmueble pedido en pertenencia, donde se fija, y **no** únicamente, o de manera general, al apartamento en mención.

B) Se deberá indicar en cada uno de los avisos, que los herederos indeterminados que se citan son los del señor **Álvaro de Jesús Restrepo Arango**; pues solo se hace mención a dichos herederos, sin especificarse de quien lo son, lo que puede generar confusiones en los eventuales destinatarios de los avisos.

C) Se deberá citar de manera correcta los números de las matrículas inmobiliarias de cada uno de los inmuebles, dado que se está agregando un número más, un cero (0), que no corresponde con los números correctos de los folios de matrículas de los bienes en litigio.

D) En todos los avisos se deberá informar cual es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran registrados cada uno de dichos inmuebles.

E) Si bien se proporciona el nombre del juzgado, se deberá adicionar la dirección y el correo electrónico del mismo en todos los avisos.

Quinto. Adicionalmente, se deberá indicar, y evidenciar, en que parte del Conjunto Residencial fueron ubicados los avisos; dado que ni se hace mención sobre ello en el memorial, ni en la fotografía se alcanza a observar en donde fue(ron) colocado(s), pues solo se observa lo que sería un tablero. Recordando que el mismo debe estar en un lugar visible en la entrada, o ubicación, de cada uno de los inmuebles pedidos en pertenencia.

Sexto. Cuando se aporten las evidencias al juzgado del cumplimiento de las exigencias mencionadas en los numerales anteriores, se hará en formatos completamente legibles; dado que algunos de los documentos aportados son demasiado borrosos, y no es posible su adecuada lectura y comprensión.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 071



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO